



RAD. 70-001-40-03-004-2018-00867-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

SIN SENTENCIA.

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso,- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de abril de 2023.

DALILA CONTRERAS ARROYO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecinueve (19) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1º de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

DPRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecuentemente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A. El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-105387 de propiedad de la parte ejecutada **SILSA MARTÍNEZ MENDOZA**, decretado en providencia del veintidós (22) de marzo de 2019, comunicado con Oficio No. 4732 del doce (12) de diciembre de 2019, Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva cancelar la medida de apriesonamiento que le fue ordenada.
- B. Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada **SILSA MARTÍNEZ MENDOZA**, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTs de las siguientes entidades BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOOMEVA y BANCAMIA, dispuesta en providencia veintidós (22) de marzo de 2019.
- C. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe la parte ejecutada **SILSA MARTÍNEZ MENDOZA**, como docente de la



Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, decretado en providencia del veintidós (22) de marzo de 2019, comunicado con Oficio No. 4733 del doce (12) de diciembre de 2019. Ofíciase.

- D. EL levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por Jorge Luis Chavez Fuentes contra la parte ejecutada **SILSA MARTÍNEZ MENDOZA**, cursante en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, radicado con el 2015-00669-00; ordenada en providencia de la data veintidós (22) de marzo de 2019, comunicado con Oficio No. 4731 del doce (12) de diciembre de 2019. Ofíciase

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte interesada, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72255d73ec2146b95e200fcbe20ccbc896351f1b533dcbd54e359c049a52a429**

Documento generado en 19/04/2023 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>